

Dirección Regional
Sernac Magallanes Y
Antártica Chilena
REIBIDO

ORD.: J 335

ANT.: Causa Rol N° 4504-A-2013.

MAT.: Remite copias de sentencia.

Interno) 2.~:-:~.

Fecha entrada \~~.f~~1~

Hora !.~~W.

PUNTA ARENAS, 19 de febrero de 2013

DE : SECRETARIO (S) DEL PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL.

A : DIRECTORA SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR XII REGION.

Conforme lo establecido en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496, adjunto remito a usted copia autorizada de la Sentencia de primera instancia N° 18 de fecha 03.01.2014, dictada en Causa N° 4504-A-2013, caratulada Maria Barria Sandoval c/ Sociedad Comercial Altamiro, por infracción a la Ley N° 19.496.

Saluda atentamente a Ud.


PRIMER JUZGADO
DE POLICIA LOCAL
20 FEB. 2014
PUNTA ARENAS
HECTOR GARCIA VERA
SECRETARIO (S)

Distribuci(ón):

- Sr. Director del Servicio Nacional del Consumidor;
- Archivo.

PRIMER JUZGADO POLICIA LOCAL
PUNTA ARENAS

Notifico a usted de la resolución de
fojas.....³⁷.....dictada en
Causa Rol N°.....^{4504-A}.....
cuya copia es fiel al original
PUNTA ARENAS,.....
19 FEB 2014

SECRETARIO ABOGADO

fz((; | ~)

\./

37-

SENTENCIA: AN° ~. En Punta Arenas, tres de enero de dos mil catorce.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- En cuanto a la parte infraccional:

PRIMERO: Que a fojas dos comparece dona Maria Teresa Barria Sandoval, comerciante, de este domicilio calle Avenida Independencia N° 302, quien viene en deducir denuncia infraccional en contra de don Enrique Altamirano o de la Sociedad Comercial Altamiranos Limitada, representada legalmente para estos efectos por don Enrique Altamirano, ignora profesion u oficio, ambos con domicilio en calle Jose Nogueira "10 1174, por incurrir en infraccion a la Ley N° 19.496 sobre Proteccion de los Derechos de los Consumidores, segun las consideraciones de hecho y derecho que expone:

En cuanto a los hechos menciona que el dia 6 de diciembre de 2012 en circunstancias que ingreso a comprar al local de la denunciada, no se dio cuenta de que el piso estaba mojado y con desniveles (lomos), resbalando, cayendo y fracturandose la muñeca izquierda.

En cuanto al derecho no menciona el o los articulos infringidos de la Ley de Proteccion a los Derechos de los Consumidores.

Que la denunciante acompaña a su denuncia boleta de pago de primera atencion, de fecha 06 de diciembre de 2012, del Hospital Clinico de Magallanes, rolante a fojas 1.

SEGUNDO: Que a fojas 6 se tuvo por interpuesta la denuncia infraccional, citando a las partes a celebrar audiencia de avenimiento, contestacion y prueba.

TERCERO: Que a fojas 7 consta notificacion legal de la denuncia.

CUARTO: Que a fojas 31 tuvo lugar el comparendo decretado en la causa con la asistencia de ambas partes. La denunciante ratifica la denuncia en todas partes. La denunciada solicita se rechace la denuncia ya que si bien la denunciante se cayo dentro de su local, no reconoce responsabilidad alguna de los hechos. Uamadas las partes a un avenimiento este no se produce.

Que la denunciante acompaña en la audiencia de estilo la siguiente prueba documental : uno) documento atencion de urgencia de fecha 6 de diciembre de 2012, dia en el cual se produce la caida, rolante a fojas 10; dos) cuatro radiografias de su brazo izquierdo en donde se muestra la fractura, rolante a fojas 11 a 14; tres) citacion para el diet 10 de diciembre de 2012 el Hospital Clinico de esta ciudad, rolante a fojas 15.

La denunciada acompaña en la audiencia de estilo los siguientes documentos: uno) descripciones tecnicas de la ampliacion y modificacion del local comercial de fecha 28 de septiembre de 2012, donde se indica que los revestimientos interiores son de alto trMico y que el lugar no permite el paso de agua, rolante a fojas 16; dos) permiso

legalmente para estos efectos por don Enrique Altamirano, ambos va individualizados, a fin de que sean condenados a la cantidad total de \$7.500.000 pesos, o por la suma que el Tribunal estime conforme en derecho, mas los intereses y reajustes que esta cantidad devengue y acogerla en todas sus partes, con expresa condenacion en costas.

SEPTIMO: Que fojas 32 tuvo lugar la audiencia de prueba decretada en la causa con la asistencia de ambas partes, la demandante ratifica la demanda en todas sus partes, mientras que la demandada solicita el rechazo de la demanda en atencion a que si bien la demandante se cayo dentro de su local, insiste no tener responsabilidad alguna en los hechos.

OCTAVO: Que las partes no rinden testimonial en la causa.

NOVENO: Que el Tribunal, teniendo presente lo resuelto en la parte infraccional de la presente sentencia, declara que se rechaza la demanda civil de fojas 4.

Y ATENDIDO LO DISPUESTO en los articulos 1, 7, 9 a 14 y 17 de la Ley NO 18.287; articulos 50° A y 50° C de la Ley NO 19.496 sobre Proteccion de los Derechos de los Consumidores;

SE DECLARA:

1.- EN CUANTO A LA PARTE INFRACCIONAL:

SE RECHAZA, en todas sus partes, la denuncia infraccional interpuesta a fojas 2 por dona Maria Teresa Barria Sandoval.

II.- EN CUANTO A LA DEMANDA CIVIL:

SE RECHAZA, en todas sus partes, la demanda civil interpuesta a fojas 4, por dona Maria Teresa Barria Sandoval.

Anotese y Notifiquese personalmente o por cedula.

Archivese en su oportunidad, por cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 58 bis de la Ley 19.496.

Rol/1104.504-A-2013

Dictada por don Jaime Araneda **González**, Juez Titular del Primer Juzgado de Policía Local de Punta Arenas. Autorizo don Leonardo Garbarino Reyes, Secretario Titular.

Notifico a don de la resolución de fojas... dictada en Causa Rol N°... cuyo

g

REGISTRO DE SENTENCIAS
20 FEB. 2014
REGION DE MAGALLANES